

Asunto: Informe sobre la coordinación informática del proyecto de Decreto del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en materia de transparencia y se regula el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En cumplimiento de la Instrucción de Servicio núm. 4/2012 de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos, que establece que, con carácter previo a la tramitación ante el Consell de cualquier decreto, se deberá expedir un informe de la dirección general proponente en que, si su contenido afecta a alguno de los programas informáticos que los gestionan, y por tanto hace falta introducir o gestionar modificaciones en los referidos instrumentos informáticos, el informe deberá especificar qué programas afecta, y posteriormente se deberá obtener de la dirección general mencionada el preceptivo informe en que se explicita si los plazos establecidos en la disposición son viables en relación con las modificaciones a operar. En relación con la tramitación del proyecto de Decreto del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en materia de transparencia y se regula el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esta Dirección General

INFORMA

Que el proyecto de disposición indicado afecta a algunos de los programas o herramientas informáticas con que cuentan los órganos a los que corresponde la aplicación de dicha disposición, o requiere la creación de nuevos programas o herramientas.

Concretamente, los preceptos del proyecto de decreto que contienen previsiones que deberán ser tenidas en cuenta por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son los siguientes:

-Artículo 8: Obligaciones y forma de publicación

1. Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este decreto cumplirán las obligaciones establecidas en el capítulo I del título I de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en los términos previstos en el presente capítulo. A dicho fin, adaptarán sus sistemas de gestión de la información para que la información y documentación que generan o reciben en el ejercicio de sus competencias se elabore bajo las premisas de la transparencia y la reutilización.

2. La información, que será veraz y objetiva, se publicará de forma clara, estructurada, comprensible y fácilmente localizable. Se acompañará de la información semántica necesaria para su interpretación y, si por la naturaleza o el contenido de la información ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación. Se garantizará la accesibilidad universal incorporando las funcionalidades necesarias para aquellas



personas o colectivos que lo requieran, especialmente aquellos con diversidad funcional.

3. La información se actualizará de forma permanente, atendiendo a sus características, las posibilidades técnicas y los medios disponibles, y se respetará en todo caso la periodicidad anunciada. Se detallará el órgano que la ha generado, su periodicidad y la fecha de su última actualización. En función de su naturaleza, se habilitará la posibilidad de acceder a series históricas de la información que, habiendo sido objeto de publicidad, hubiera sido sustituida.

Asimismo, podrán establecerse servicios de alertas o de difusión de la información para informar de las principales actualizaciones y cambios más destacados que se produzcan en la información publicada que sea de mayor interés.

4. La información que deba ser objeto de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Artículo 9. Lugar de publicación

1. En el ámbito de la Administración de la Generalitat y sus organismos públicos, entendiéndose por tales los recogidos en el artículo 2.3.a de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la publicación de la información se realizará a través del Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 10 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, garantizando la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización. El Portal de Transparencia estará adscrito orgánica y funcionalmente al centro directivo competente en materia de transparencia.

2. Las sociedades mercantiles de la Generalitat, las fundaciones del sector público de la Generalitat y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.3.d de la Ley 1/2015, de 6 de febrero publicarán la información a través de sus respectivas páginas web, sin perjuicio de que puedan establecerse medidas de colaboración o sindicación de contenidos con el fin de dar mejor cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa y unificar los criterios y la clasificación de la información. Esta colaboración podrá instrumentarse mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Artículo 10. Información relativa a la contratación pública

1. La información relativa a contratos establecida en las letras a y b del artículo 9.1 de Ley 2/2015, de 2 de abril, se podrá obtener del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat. Junto con dicha información se publicará, asimismo, todas aquellas incidencias que se produzcan durante la vigencia de los contratos y, en cualquier caso, la cesión de los mismos, con indicación de la empresa cesionaria y del período de cesión.

La publicidad de los contratos menores se realizará conforme a lo previsto en el apartado anterior, teniendo en cuenta los límites en cuanto a las cuantías previstos en la normativa reguladora del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat. Se entenderá por contratos menores los definidos en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. La publicidad de la subcontratación se realizará indicando como mínimo el objeto del subcontrato, el expediente de contratación al que corresponda, la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato, así como el período de subcontratación y el número de empleados o empleadas con diversidad funcional. Dicha información se podrá obtener a través del sistema de información competente en la materia.

Artículo 11. Información relativa a convenios y encomiendas de gestión

1. Se dará publicidad al texto íntegro de los convenios suscritos, así como de sus modificaciones y adendas, excepto cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, en cuyo caso se publicará como mínimo los preceptos previstos en el artículo 9.1.c de la Ley 2/2015. Esta información, que se actualizará mensualmente en el Portal de Transparencia, se podrá obtener de forma centralizada a través del sistema de información en materia de convenios de la Generalitat, que dependerá del Registro de Convenios de la Generalitat regulado en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

A estos efectos, las diferentes consellerias y demás organismos públicos, a través del órgano administrativo competente en la materia, suministrarán la información en la forma determinada por los responsables de dicho sistema de información, sin perjuicio del archivo y custodia de los convenios por las consellerias y demás organismos públicos que los suscriban.

2. Se dará publicidad al texto íntegro de las encomiendas de gestión que se firmen, incluidos los encargos a medio propio, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

Se ofrecerá la información de forma descentralizada. A dichos efectos, los órganos competentes en la materia en cada conselleria u organismo público dependiente o vinculado, remitirá de forma permanente y actualizada, al centro directivo competente en materia de transparencia, las encomiendas de gestión suscritas o cualquier modificación que se produzca.

Artículo 12. Información relativa a subvenciones y ayudas públicas

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto deberán publicar las

subvenciones y las ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad, las personas o entidades beneficiarias, la forma de concesión y el procedimiento de gestión y justificación de la subvención. Dicha información, que se actualizará mensualmente, se obtendrá a través del sistema de información competente en la materia, dependiente de la Intervención General de la Generalitat. Asimismo, se publicarán, en caso de concesión directa, los motivos que la hayan justificado.

Artículo 13. Información de carácter presupuestario y financiero

1. Se publicará el presupuesto anual de la Generalitat, las memorias de gestión y la memoria económica del presupuesto, así como las alegaciones presentadas al mismo y los informes jurídicos sobre las alegaciones, la modificaciones aprobadas y la liquidación presupuestaria.

La información de carácter presupuestario se publicará de forma tal que sea posible identificar las principales partidas asignadas a los diferentes organismos y entidades, así como realizar un seguimiento de su ejecución. Ésta se publicará al mismo nivel de detalle que los presupuestos, a efectos de posibilitar la evaluación de la adecuación entre los presupuestos y su ejecución, utilizando para ello las fuentes proporcionadas por el centro directivo competente en materia de presupuestos.

Esta información se obtendrá del sistema de información existente en la materia y se actualizará mensualmente.

2. Se publicará información detallada sobre las cuentas anuales que deban rendirse, así como los informes de auditoría y fiscalización que se emitan sobre las mismas. Se utilizarán para ello las fuentes proporcionadas por la Intervención General de la Administración de la Generalitat, así como la información suministrada en los informes de fiscalización de la Sindicatura de Comptes.

3. Se publicará la información básica sobre la financiación de la Comunitat Valenciana con indicación diferenciada de los diferentes instrumentos de financiación. A estos efectos, se consideran instrumentos de financiación, los impuestos, tasas, precios públicos y transferencias corrientes y de capital, ya sean del Estado o de la Unión Europea, así como los ingresos financieros, cuyo máximo exponente es el endeudamiento.

Anualmente se publicará en el portal de transparencia de la Generalitat un resumen de los ingresos de la Generalitat por clasificación económica, junto con una serie histórica que permita estudiar su evolución. El órgano responsable de suministrar esta información será competente en materia de presupuestos.

4. Se publicará la deuda pública de la Generalitat, sobre la que existirá un registro histórico de la información, con indicación de, como mínimo, su evolución y el endeudamiento relativo respecto al Producto Interior Bruto. Esta información, que se actualizará trimestralmente, será suministrada de

forma centralizada por el centro directivo competente en materia de presupuestos.

5. Será objeto de publicidad la información sobre el cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Asimismo será objeto de publicación y actualización mensual los informes de morosidad, indicando el plazo medio de pago tanto a proveedores como a beneficiarios de ayudas y subvenciones. El órgano responsable de suministrar esta información será competente en materia de presupuestos.

Artículo 14. Retribuciones de altos cargos de la Generalitat y asimilados

Se publicarán de forma individualizada las retribuciones brutas percibidas anualmente por las personas comprendidas en el artículo 25 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, identificando desglosados los conceptos retributivos que perciba cada uno, tales como trienios o indemnización por residencia. Esta información, que se obtendrá de forma descentralizada por los órganos competentes en materia de nóminas de las diferentes consellerias y organismos públicos, irá referida al ejercicio corriente y deberá ser actualizada ante cualquier modificación.

Las percepciones dinerarias que correspondan a los altos cargos y no estén incluidas en el apartado anterior, tales como dietas, transporte o indemnizaciones por razón de servicio, aparecerán mensualmente publicadas en la caja fija correspondiente en función del centro directivo del que dependan.

Artículo 15. Información relativa a los bienes de la Generalitat

1. La información relativa a bienes inmuebles y a bienes muebles de valor histórico artístico o de alto valor económico, que sean propiedad de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental o sobre la que éstos ostenten algún derecho real, se publicarán trimestralmente en el Portal de transparencia, así como las subastas que convoquen. También se publicará cualquier modificación sustancial de dicha información, de acuerdo con los datos obrantes en los sistemas de información en la materia, dependientes del centro directivo competente en materia de patrimonio.

Esta información comprenderá, como mínimo, la identificación del organismo titular de los derechos, la localización del bien y su superficie, sus características principales, referencia catastral, afectación, destino y estado de ocupación. A estos efectos, las diferentes consellerias y demás organismos públicos, a través del órgano administrativo competente en la materia, suministrará y actualizará la información en la forma que determine el órgano responsable de dichos sistemas de información.

2. La relación de vehículos oficiales de la Generalitat, en la que aparecerá como mínimo el número total de vehículos, su clasificación y la adscripción y el destino de los mismos, se actualizará trimestralmente o cuando se produzca una modificación sustancial de los mismos.

Artículo 16. Publicidad de la información relativa a las cajas fijas de la Administración de la Generalitat y sus organismos públicos dependientes.

Los gastos de caja fija se publicarán mensualmente desagregados por centros directivos, indicando en cada registro el concepto económico, la fecha de registro de la factura, el tercero perceptor, número de factura de tercero, importe y descripción de la factura, en la que se indicará el motivo del gasto. No se incluirá, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, la identificación de las personas físicas, con excepción de los gastos de altos cargos y del personal empleado público, en este último caso con su consentimiento. En el ámbito de la Administración de la Generalitat y de los organismos públicos esta información se obtendrá de forma centralizada por la Tesorería de la Generalitat, y se habilitará un sistema de consulta para tal fin.

Artículo 17. Información relativa al coste de campañas de publicidad y de promoción institucional

Se publicarán las campañas y acciones de publicidad y de promoción institucional que se realicen, especificando el órgano promotor, su coste y el desglose de los medios de comunicación concretos empleados, el importe destinado a cada medio, los criterios utilizados para realizar su distribución entre éstos, el coste de los diferentes conceptos y el período de ejecución. Esta información, que se actualizará trimestralmente, se obtendrá de forma centralizada mediante el centro directivo competente en materia de promoción institucional.

Artículo 18. Información sobre encuestas y estudios de opinión

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto publicarán periódicamente información actualizada sobre todas las encuestas y estudios sociológicos y de opinión que realicen. Dicha información incluirá los modelos utilizados, las fichas técnicas y metodológicas, los resultados completos y los microdatos. Además, se indicará la empresa o entidad adjudicataria y el coste de elaboración.

Artículo 19. Información estadística

Se publicará en el portal de la Generalitat información estadística actualizada desglosada en diferentes variables, conforme se establezca por el centro directivo competente en la materia. En particular, se publicarán estadísticas en materia tributaria conforme a parámetros geográficos, poblacionales o económicos, considerando el carácter reservado de los datos tributarios regulado en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información estadística se publicará de manera periódica y previsible, en formato accesible y reutilizable.

Asimismo, se publicará el Plan Valenciano de Estadística e información completa sobre la organización estadística de la Comunitat Valenciana.

Artículo 20. Publicidad de la normativa vigente

*Las administraciones públicas **publicarán toda la normativa vigente y consolidada** en su ámbito de aplicación de este decreto, y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de cada administración o entidad, así como las normas por las que se rigen los órganos colegiados adscritos.*

Artículo 21. Publicidad de la normativa en trámite de elaboración

*1. Se **publicará una relación actualizada de las normas que estén en proceso de elaboración**, indicando su objeto, los trámites exigibles y el estado de los mismos, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos. Se entenderá que una norma está en trámite de elaboración cuando el centro directivo competente haya dictado la resolución de inicio de procedimiento de elaboración del proyecto normativo.*

*2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto **publicarán, en el momento de la tramitación en que se curse la solicitud de dictámenes a los órganos consultivos, los textos de los anteproyectos de ley, de los proyectos de decretos legislativos y de los proyectos de reglamentos** en los que fuera preceptiva la solicitud de dictámenes a dichos órganos.*

*3. Los proyectos de reglamentos en los que no fuera preceptiva la solicitud de dictámenes a los órganos consultivos **se publicarán en el momento en que se soliciten los informes que según la normativa aplicable sean preceptivos** en cada caso.*

*4. Se **publicarán las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas contemplados en los artículos 42 y 43 de Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como aquellos que sean preceptivos** conforme a la normativa vigente en la materia que le sea de aplicación. Dichas memorias e informes **deberán publicarse junto a las normas a las que acompañan** para una mejor comprensión de las mismas.*

Artículo 22. Normas o instrumentos sometidos a información pública

*Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este decreto **deberán publicar las normas u otros instrumentos de planificación o programación cuando se sometan a información pública durante su tramitación**, ya sea en virtud de lo dispuesto en la legislación aplicable o por acuerdo del órgano del que parta la iniciativa. **La publicación se realizará, como mínimo, en la página web del organismo o entidad proponente**, y se deberá indicar claramente que el texto publicado se encuentra sometido a un período de información pública así como el plazo habilitado para ello. Asimismo, se hará público el resultado del trámite de participación pública o consulta al que haya sido sometido cada proyecto normativo o documento.*

Artículo 23. Documentos con efectos jurídicos



**GENERALITAT
VALENCIANA**

CONSELLERIA DE TRANSPARÈNCIA,
RESPONSABILITAT SOCIAL, PARTICIPACIÓ I COOPERACIÓ

DIRECCIÓ GENERAL DE TRANSPARÈNCIA I PARTICIPACIÓ

*1. Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este decreto **deberán publicar las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares, resoluciones de carácter normativo u otros documentos con similares características.** Se entenderá por tales documentos, independientemente del nombre que reciban, los que contengan directivas de actuación dictadas por un órgano superior de la Administración que se refieran a la organización interna y el funcionamiento de los servicios del órgano.*

2. Asimismo se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que pudieran contener, las respuestas a consultas que hayan sido planteadas por particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho, de los derechos garantizados en este decreto o que tengan efectos jurídicos frente a terceros, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre.

Artículo 24. Acuerdos del Consell

Los acuerdos adoptados por el Consell se publicarán en el plazo máximo de 15 días desde la adopción del acuerdo, y se podrán consultar por título, tipo de acuerdo, área o temática, departamento proponente, legislatura y fecha de aprobación. Asimismo, se publicará la relación de los acuerdos aprobados en cada reunión del Consell.

Artículo 25. Competencias y traspasos de funciones

El Consell publicará una relación actualizada de las competencias y traspasos de funciones y servicios asumidos por la Generalitat Valenciana, presentada de modo que se pueda consultar temática y cronológicamente.

Artículo 26. Estructura organizativa

*Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto **publicarán su estructura organizativa, con indicación de las competencias y funciones que desarrollan, sus órganos, centros directivos, unidades administrativas hasta el rango de servicio y órganos colegiados adscritos, así como su sede física con los horarios de atención al público y los distintos medios de contacto, que incluirán como mínimo un teléfono y un correo electrónico.** La información sobre la estructura incluirá un organigrama que identifique a las personas responsables de cada organización y de los diferentes órganos y unidades administrativas.*

Artículo 27. Información relativa al personal empleado público

*Las organizaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto **deberán publicar la siguiente información relativa a los recursos humanos y el personal empleado público:***

1. La plantilla orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos referido a todo el personal empleado público,

independientemente de su régimen jurídico y su dependencia orgánica. Esta información se actualizará anualmente o cuando se produzca una modificación sustancial como consecuencia de la aprobación de cualquier instrumento de planificación u ordenación del personal.

2. Las retribuciones brutas anuales del personal empleado público, con detalle de las retribuciones básicas y complementarias conforme se establezca en la normativa que le sea de aplicación, así como los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes. Esta información, que se actualizará anualmente, será suministrada por el centro directivo competente en materia de presupuestos.

3. La relación de puestos de trabajo o plazas reservadas a personal eventual, junto con entidad, centro directivo u órgano al que se encuentran adscritos y la categoría y retribución íntegra bruta anual, así como su nombramiento y cese en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Esta información, que será suministrada por el centro directivo competente en materia de función pública, se actualizará cada vez que produzca un nuevo nombramiento o cese.

Asimismo, se publicará información sobre su perfil y trayectoria profesional, debiendo el personal eventual aportar dicha información en el plazo máximo de un mes desde su nombramiento.

4. Las ofertas de empleo y la información relativa a los procesos de selección, que incluirá, en particular, las listas que se generen en los procesos de selección y promoción, de forma que pueda conocerse la posición sucesiva de los candidatos en dichos procesos. Asimismo se dará la misma publicidad a los procedimientos de consolidación de empleo, de funcionarización y de provisión de puestos de trabajo y su resolución.

5. Las bolsas y listas de empleo, con detalle de información que permita efectuar un seguimiento de su gestión. Dicha información se actualizará, como mínimo, mensualmente.

6. Una relación del personal empleado público que haya sido autorizado para compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado, con las limitaciones previstas en la ley.

7. Información sobre el número, identificación, datos de contacto, organización sindical y crédito horario anual y mensual de las personas que formen parte de los órganos de representación del personal empleado público en cada órgano o entidad y el número de personas que gozan de la dispensa total de asistencia al trabajo, así como información estadística desagregada sobre dicha información.

Artículo 28. Información sobre procedimientos y cartas de servicio

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto publicarán la relación actualizada de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto,

trámites, plazos, especialmente de resolución y efectos del silencio, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicarán específicamente los que están disponibles en formato electrónico y las sedes de los registros en los que pueden presentarse escritos y comunicaciones, así como los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

2. Se publicará la cartera de servicios, las cartas de servicios, los procedimientos para presentar quejas o reclamaciones y los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración, incluyendo información sobre las listas de espera, la información más solicitada o consultada en los servicios de atención ciudadana y otros instrumentos análogos.

Artículo 29. Información sobre planificación estratégica y evaluación

Las organizaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto deberán publicar la siguiente información:

1. Los planes y programas anuales y plurianuales en los que basen su actividad y, en todo caso, los que vienen exigidos por la normativa sectorial, en el plazo máximo de un mes desde su aprobación y durante toda su vigencia. En ellos se fijarán los objetivos concretos, las actividades, los medios necesarios para ejecutarlos, los costes estimados y el tiempo previsto para su consecución. El grado de cumplimiento en el tiempo previsto y los resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, al menos una vez al año, junto con los indicadores de medida y valoración. La publicación de esta información se realizará de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- a) Se consideran planes y programas, cualquiera que sea su denominación, los documentos en los que se establezcan los objetivos operativos que haya de alcanzar el órgano de que se trate como resultado de la actividad realizada en el ejercicio de sus competencias y las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.*
- b) Los planes y programas se publicarán tan pronto como sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días desde su aprobación, existiendo un histórico en el que se podrán consultar los planes que no se encuentren en vigor. Deberá indicarse la fecha de aprobación y el instrumento utilizado para la misma en caso de que existiera.*
- c) El grado de cumplimiento global de los planes y el de sus objetivos e indicadores se publicará dentro de los seis meses siguientes al de su vencimiento, una vez evaluados dichos resultados por el órgano correspondiente. Si existen causas que justifiquen su publicación fuera de plazo, se señalará las mismas junto con los resultados.*

2. Los informes de evaluación de las políticas públicas y de calidad de los servicios públicos. A dichos efectos, se considera evaluación de políticas públicas el proceso sistemático de generación de conocimiento encaminado a la comprensión integral de una intervención pública para alcanzar un juicio valorativo basado en evidencias respecto de su diseño, puesta en práctica, resultados e impactos.

3. El plan e informes anuales de la Inspección General de Servicios de la Generalitat, como órgano interno de control e inspección, encargado de la vigilancia del estricto cumplimiento de la legalidad y de la observancia de los principios generales de objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia

Tanto los planes como los informes anuales se publicarán tan pronto como sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días desde su aprobación, existiendo un histórico en el que se podrán consultar los planes que no se encuentren en vigor. Deberá indicarse la fecha de aprobación y el instrumento utilizado para la misma en caso de que existiera.

Artículo 30. Funciones y trayectoria de los altos cargos y asimilados

Las entidades a las que pertenezcan las personas incluidas en el artículo 25 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, **deberán publicar, en relación con ellas, la información relativa a las funciones atribuidas por razón de su cargo o función, así como su perfil y trayectoria profesional, incluyendo la reproducción gráfica acreditativa de los principales méritos o títulos académicos del currículo.**

Artículo 31. Obsequios y viajes de los altos cargos y asimilados

Las entidades a las que pertenezcan las personas incluidas en el artículo 25 de la Ley 2/2015 **deberán publicar:**

- 1. Un registro de los obsequios recibidos por razón del cargo por las personas incluidas en el artículo 25 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, que detallará su descripción, la persona o entidad que los realizó, la fecha y el destino dado a los mismos.*
- 2. Los viajes y desplazamientos fuera de la Comunitat Valenciana realizados por las personas incluidas en el artículo 25 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en el desempeño de su función, indicando el objeto, la fecha, el medio de transporte utilizado, el número de acompañantes con indicación de su condición y el coste total del viaje o desplazamiento, incluyendo dietas y otros gastos de representación.*

Artículo 34. Información urbanística y de ordenación del territorio

La Administración de la Generalitat **difundirá a través de su Portal de Transparencia información relativa a los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos, así como sus correspondientes modificaciones y revisiones, que se acompañará siempre que sea posible con material gráfico de apoyo y que incluirá, como mínimo, la siguiente información:**

- a) La estructura general de cada municipio.**
- b) La clasificación y calificación del suelo.**
- c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.**
- d) El texto completo y planimetría de los instrumentos de ordenación del territorio.**
- e) La normativa urbanística.**

- f) Su estado de tramitación y desarrollo, incluyendo las fechas de aprobación de los diferentes instrumentos de planeamiento y gestión, así como los informes sectoriales emitidos por las administraciones y organismos competentes.
- g) Las modificaciones aprobadas con indicación de la fecha de publicación de las mismas.
- h) Todas las resoluciones e informes que en el ejercicio de sus potestades y competencias emita la Generalitat y la conselleria competente en materia de urbanismo.
- i) Los convenios urbanísticos que se suscriban, con mención de los terrenos afectados, de las personas titulares de dichos terrenos, del objeto del convenio y de las contraprestaciones que se establezcan en el mismo.

Artículo 35. Información medioambiental y geográfica

La Administración de la Generalitat difundirá a través de su Portal de Transparencia la regulación en materia de medio ambiente e información medioambiental, que se acompañará siempre que sea posible de material gráfico de apoyo y que deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Los textos normativos en materia de medio ambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Generalitat relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- d) La información medioambiental que debe hacerse pública de acuerdo con la normativa vigente, que deberá incluir en todo caso la información relativa a la calidad del aire y de las aguas continentales y marina, así como información sobre emisiones de gases de efecto invernadero, niveles polínicos y contaminación acústica.
- e) La información geográfica y estadística de elaboración propia cuya difusión permita y mejore el conocimiento general, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.

Artículo 36. Información solicitada en virtud del derecho de acceso

1. En el ámbito de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental se publicará, en la medida en que las posibilidades técnicas y jurídicas lo permitan, toda la información que se haya facilitado en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con indicación expresa de que se trata de información solicitada en virtud del derecho de acceso e indicando la fecha de actualización.
2. Asimismo, periódicamente una relación con la información que haya sido solicitada con mayor frecuencia en virtud del derecho de acceso a la información pública, con indicación del número

de solicitudes y del sentido de la resolución de la solicitud de acceso.

Artículo 36. Información solicitada en virtud del derecho de acceso

1. En el ámbito de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental se publicará, en la medida en que las posibilidades técnicas y jurídicas lo permitan, toda la información que se haya facilitado en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con indicación expresa de que se trata de información solicitada en virtud del derecho de acceso e indicando la fecha de actualización.

Artículo 37. Información sobre las políticas sociales de gasto

En el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental se publicará información sobre resultados, actividad y financiación de las políticas sociales de sanidad, educación y servicios sociales, que se acompañará de información estadística, cartográfica y geográfica y que será obtenida de las consellerias competentes en la materia.

Artículo 39. Solicitud de acceso a la información pública

1. Las solicitud de acceso a la información pública se podrá presentar por los siguientes medios:

- a) Preferentemente, a través del Portal de Transparencia. Para facilitar la presentación de solicitudes se incluirá un enlace al Portal de Transparencia de la Generalitat en la sede electrónica o web institucional de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto.*

Artículo 45. Formalización del acceso a la información

3. La formalización del acceso se formalizará preferentemente por vía electrónica, salvo que la información no esté disponible en ese formato y no sea posible su transposición al mismo o la persona solicitante haya señalado expresamente otro medio. En el caso de que se formalice a través del Portal de Transparencia u otro portal electrónico público deberá establecerse un acceso privado a la información que permita acceder de forma individualizada a la resolución.

Artículo 51. Autorización general para la reutilización de los documentos y puesta a disposición por medios electrónicos

2. Se publicarán los documentos reutilizables que se encuentren previamente disponibles en formato electrónico por medios electrónicos, de una manera estructurada y preferentemente en bruto, en formatos procesables y accesibles de modo automatizado correspondientes a estándares abiertos en los términos establecidos en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Asimismo, los

documentos reutilizables y los medios electrónicos de puesta a disposición de los mismos deberán ser accesibles a las personas con diversidad funcional de acuerdo con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad y su normativa de desarrollo aplicable.

3. Se procurará que la información se actualice con una periodicidad que permita su uso adecuado, con una frecuencia análoga con la que se actualice dicha información internamente, así como la disponibilidad, incluida la temporal, e integridad de la información.

4. Los documentos en formato electrónico reutilizables podrán incluir entre sus metadatos una indicación de su última fecha de actualización y una referencia a las condiciones de reutilización aplicables en cada momento, en los términos que se establezcan conforme al Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 54. Formato de la información reutilizable

El formato en el que deberá ponerse a disposición la información susceptible de reutilización se adaptará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categoría con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en las normas técnicas de interoperabilidad desarrolladas al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 55. Condiciones de la reutilización

3. Junto a la información susceptible de reutilización, y en la misma sección, página web o sede electrónica, se publicará el régimen concreto de la reutilización aplicable, los documentos reutilizables sometidos al mismo y las condiciones de uso por medios electrónicos mediante un aviso general accesible de forma permanente, fácil y directa.

Artículo 57. Reutilización de la información producto de la investigación científica y técnica

En el marco de lo previsto por el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, y la disposición adicional cuarta de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este decreto fomentarán la accesibilidad en formato reutilizable y de forma gratuita de los datos obtenidos en proyectos de investigación financiados mayoritariamente con fondos públicos. A dichos efectos, se adoptarán las medidas de colaboración necesarias para que la documentación y los microdatos de proyectos de investigación y análisis que realicen las entidades públicas o que estén financiados en más de un 50% por ellas se integren en un banco de datos de información reutilizable.

Artículo 81. Portal del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

El Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dispondrá de un Portal de Transparencia en el que se deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y en el que se podrán articular mecanismos de participación como vía de colaboración de la ciudadanía para el mejor desempeño de las funciones del organismo y para favorecer el cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno.

En dicho portal se publicarán las resoluciones, ordenadas temática y cronológicamente a fin de que sean fáciles de localizar, indicando de forma particular aquellas que establezcan criterios generales para la interpretación de la ley o para la resolución de futuras reclamaciones.

Disposición Adicional Primera. Desarrollo de herramientas técnicas y tecnológicas

El centro directivo competente en materia de transparencia participará en el desarrollo de las aplicaciones o herramientas técnicas y tecnológicas que se creen en el ámbito de la Administración de la Generalitat que afecten a las materias de transparencia, acceso a la información pública y reutilización de datos abiertos.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción de Servicio núm. 4/2012, se solicita de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el preceptivo informe en que se explicita si los plazos establecidos en la tramitación del proyecto de Decreto del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en materia de transparencia y se regula el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, son viables en relación con las modificaciones a operar.

Valencia, 10 de mayo de 2016

La Directora General de Transparencia y Participación,

AITANA
JOANA|
MAS|MAS

Aitana Mas Mas

INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CONSEJO REGULADOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
VALENCIANAS
C/Almirante Mirat, 14
46100 BURJASSOT (VA)
Tel: 96 356 60 00